



**Nombre de alumno: Karol Sherlyn  
Pérez Pérez.**

**Nombre del profesor: Gladis Adilene  
Hernández López.**

**Nombre del trabajo: Cuadro Sinóptico.**

PASIÓN POR EDUCAR

**Materia: Relaciones Laborales.**

**Grado: 4to cuatrimestre.**

**Grupo: A**

Comitán de Domínguez Chiapas a 28 de octubre de 2021

# OBLIGACIONES DE LOS PATRONES Y DE LOS TRABAJADORES

## OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

El artículo 132 de la LFT

Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones.

Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores.

Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo

Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

## OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Si el trabajador se niega a cumplirlas, el patrón tiene todo el derecho de rescindirlo de su empleo.

Artículo 134 de la LFT

Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables.

Observar las medidas preventivas e higiénicas para la seguridad y protección personal de los trabajadores.

## TRABAJO DE LAS MUJERES Y DE LOS MENORES

Es importante conocer qué derechos y restricciones tienen las mujeres en su fuente laboral.

### TRABAJO DE LAS MUJERES

Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## TRABAJO DE LOS MENORES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123, apartado A, fracción III

Permite el trabajo a los mayores de 14 años, pero no así a los menores de este rango.

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años.

Si se viola a cumplirlas estaría restringiendo la legalidad en las condiciones generales de trabajo.

### PROHIBICIONES DE LOS PATRONES

Artículo 133 de la LFT

Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo.

Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento.

Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado.

Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento.

Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.

### PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES

Artículo 135 de la LFT

Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón.

Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica.

Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.

Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo.

El varón y la mujer son iguales ante la ley.

Proteger la maternidad de las madres trabajadoras.

Artículo 166,170 y 172 de la LFT

Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos que sean un peligro para su salud en relación con la gestación.

Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.

En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.

Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

El artículo 173 de la LFT

El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo.

El artículo 175 de la LFT

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores: I. De dieciséis años, en:

Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.

Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.

Si se llegan a ejecutar, también son motivo de dirimirse ante los Tribunales laborales. (LFT)

A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto.

A qué se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.

Las madres trabajadoras tienen derecho a los servicios de guardería infantil, otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 179 de la LFT

Disfrutarán de un periodo anual de vacaciones de dieciocho días.

Artículo 180 de la LFT

Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo.

Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares.

Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de la Ley Federal del Trabajo.